



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, ya puso en marcha en 2001 un programa que atendía las necesidades de actividades extraescolares tanto en días lectivos como en días no lectivos mediante la firma de convenios de colaboración con las Entidades Locales de la región según recogía la Orden 5882/2001, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los ayuntamientos de la Región para la realización de planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos para centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria. Estos convenios quedaron regulados posteriormente a través de la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes. Posteriormente, dicha orden fue actualizada mediante la aprobación de la Orden



1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

La ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en su Artículo 25.1: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*, y en la Disposición adicional decimoquinta de la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), se regula que: *“Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.”*

La Comunidad de Madrid quiere retomar desde el ámbito de sus competencias la realización de actividades extraescolares en los centros docentes, entendiéndolo que son una contribución a la formación integral de los alumnos por su carácter complementario de la formación académica que reciben en el horario escolar, al mismo tiempo que cumplen una función de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral. La participación en estas actividades es beneficiosa para los alumnos, pero también para el centro donde se organizan. Los alumnos que participan en actividades extraescolares aprenden a trabajar en equipo y desarrollan un sentido de pertenencia al centro que repercute positivamente en la convivencia escolar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

Asimismo, con objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar en aquellos días no lectivos existentes entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar, la Comunidad de Madrid pretende facilitar la apertura de los centros educativos que permitan alcanzar tal fin.

El objeto de estas normas es regular la concesión de ayudas directas a los ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria



(CEIP) y en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO) y en los Colegios Rurales Agrupados (C.R.A) de la Comunidad de Madrid, así como la apertura de los mismos en los días no lectivos desde el 1 de septiembre hasta la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar.

Los ayuntamientos son los solicitantes y beneficiarios de la ayuda ya que para respetar los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en concreto, los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia, dado que son los ayuntamientos los que disponen de la infraestructura para poder proponer las actividades, y además se simplifica y facilita los trámites a las familias que solamente tendrán que hacer la solicitud a la actividad que sea de su interés.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de estos alumnos y el interés público y social de que todos los ayuntamientos solicitantes de la Región puedan recibir la ayuda necesaria, y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

2.1 Motivación y Objetivos

El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental. Para garantizarlo, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con competencias en materia de educación, viene consolidando una política de becas y ayudas al estudio.

Las razones que justifican la nueva propuesta responden a la finalidad de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley orgánica de Educación.

Así pues, las singulares circunstancias de estos alumnos y el interés público y social de que todos los ayuntamientos solicitantes de la Región puedan recibir la ayuda necesaria, hacen necesaria una dotación específica destinada a la concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos.

2.2 Análisis de alternativas

No hay alternativas a la propuesta de norma considerando suficientemente justificada la oportunidad de la propuesta.



3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 CONTENIDO

El proyecto de normas reguladoras para la concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos, consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada 24 artículos, conforme al siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto y Financiación.

1. El objeto de las ayudas reguladas en el presente Acuerdo es la concesión de ayudas directas a los ayuntamientos por los gastos realizados en la prestación de actividades extraescolares para alumnos matriculados en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP), en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO) y en los Colegios Rurales Agrupados (C.R.A) de la Comunidad de Madrid, así como la apertura de los mismos en los días no lectivos desde el 1 de septiembre hasta la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar.

2. Las ayudas previstas en este Acuerdo se financiarán con cargo al Subconcepto 46309 del Programa 323M "Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio" del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento de concesión estas subvenciones será el de concesión directa de conformidad con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación de las solicitudes válidamente presentadas, en función de la fecha y hora de presentación en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Se consideran solicitudes válidamente presentadas las solicitudes que reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que en su caso se hubieran apreciado por el órgano instructor, en su caso.

3. La subvención se otorgará a las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible para este programa, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios que se hayan declarado disponibles.



Artículo 3. *Modalidades de actuación.*

La realización de actividades extraescolares podrá llevarse a cabo en dos modalidades diferentes:

1. Actividades extraescolares.
2. Apertura de colegios públicos en días no lectivos entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar, así como en las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Artículo 4. *Características de las actividades extraescolares.*

1. Las actividades que podrán desarrollarse en la modalidad de actividades extraescolares son las siguientes:

- a. Apoyo, estudio dirigido y actividades de refuerzo.
- b. Idiomas.
- c. Deportes.
- d. Actividades artísticas.
- e. Cualquier otra actividad que cuente con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Educación, las actividades extraescolares que se programen siempre deben estar incluidas en el ámbito competencial de los Ayuntamientos.

2. Las actuaciones de la modalidad de actividades extraescolares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse en días lectivos y fuera del horario lectivo.
- b) Las actividades de refuerzo educativo se dirigirán a alumnos de cursos en los que no se estén realizando otras actividades similares organizadas por la Comunidad de Madrid en horario extraescolar.

3. Las Entidades Locales deberán proponer los centros en los que se desarrollarán las actividades extraescolares, previa consulta a los centros docentes seleccionados sobre las actividades que estos estiman necesarias para su alumnado y, posteriormente, solicitar la aprobación por parte del Consejo Escolar de las actividades extraescolares que se propongan.

4. Las Entidades Locales deberán gestionar las actividades propuestas y sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones por el desarrollo de las actividades, así como los ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.



5. Las Entidades Locales deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.

Artículo 5. *Características de la apertura de los colegios públicos los días no lectivos y vacaciones de Navidad y Semana Santa.*

1. Las Entidades Locales garantizarán la apertura de colegios públicos los días no lectivos que fije la Consejería con competencias en materia de Educación en el correspondiente calendario escolar entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar atendiendo a las necesidades en sus ámbitos de competencia, así como en las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

2. Las Entidades Locales arbitrarán el sistema de campamentos urbanos que desarrollen habitualmente en períodos vacacionales y días no lectivos.

3. Se deberán desarrollar programas dirigidos al alumnado participante en los que se incluyan alguno de los siguientes temas:

- a. Formación en primeros auxilios.
- b. Formación en actuación en situaciones de emergencia.
- c. Formación en nutrición y hábitos saludables.
- d. Deportes.
- e. Actividades musicales.

Artículo 6. *Beneficiarios y requisitos de los alumnos participantes.*

1. Beneficiarios: podrán ser beneficiarios aquellos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que oferten las dos modalidades de actuación enumeradas en el artículo 3 y descritas en los artículos 4 y 5 de estas normas reguladoras en sus Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) o, en su caso, Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO) o Colegios Rurales Agrupados (CRA).

2. Requisitos de los alumnos participantes: la participación en las actividades extraescolares tendrá carácter voluntario para los alumnos, previamente autorizados e inscritos en las mismas por sus padres o tutores.

- a) Actividades extraescolares: Las actividades extraescolares previstas en los días lectivos irán dirigidas, con carácter general, a los alumnos de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP), de los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO) y de los Centros Rurales Agrupados (C.R.A) de la Comunidad de Madrid.

Podrán participar en las actividades extraescolares otros niños no escolarizados en el centro, siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes y estén



matriculados en otro centro del municipio y existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del centro.

Excepcionalmente, podrán participar en las actividades extraescolares otros niños de otros municipios siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes fijado por la Entidad Local correspondiente y existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del centro o alumnos del municipio.

- b) Apertura de colegios públicos en días no lectivos entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar, así como en las vacaciones de Navidad y Semana Santa: Las actividades de los colegios públicos abiertos por cada Entidad Local en los días no lectivos entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar estarán abiertas a todo el alumnado del municipio o de las zonas que establezcan los ayuntamientos respectivos, siempre que existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del municipio.

Artículo 7. *Lugar de realización de las actividades.*

1. Las actividades, con carácter general, se realizarán en las instalaciones de los propios centros.
2. Con carácter excepcional podrán realizarse parte de las actividades en instalaciones municipales situadas fuera de los centros educativos: bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de la naturaleza, etcétera. En este caso se comunicará a la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio.
3. En el caso de los días no lectivos, el lugar de realización de las actividades será el colegio público seleccionado, pero se promoverá la realización de salidas fuera del centro, con la debida autorización de padres o tutores.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Las Entidades Locales que deseen realizar actividades extraescolares en los términos fijados por estas normas, deberán presentar la solicitud que se podrá obtener y cumplimentar a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, junto con la documentación requerida en el artículo 9 .

Asimismo, es imprescindible que las Entidades Locales solicitantes ofrezcan ambas modalidades recogidas en el artículo 3.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.



La documentación requerida debe anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Las entidades solicitantes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

4. Con la firma de la solicitud, la entidad declara responsablemente lo siguiente, conforme al modelo de solicitud:

Que la entidad no está incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ausencia de solicitud y/o concesión de ayudas para la misma finalidad, o, en su caso, que las ayudas solicitadas y/o concedidas no superan el coste de la actividad subvencionada.

El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con todas aquellas personas que, en el marco de la actividad subvencionada, realicen actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Artículo 9. Documentación.

1. Las Entidades Locales que deseen acogerse a lo establecido en estas Normas Regulatoras deberán aportar junto con la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica, en los casos en que no exista opción de consulta de datos



a otras Administraciones Públicas, o, existiendo, se manifieste oposición expresa, la siguiente documentación:

- a) Plan de actividades extraescolares conforme a lo previsto en el modelo que se facilite por la dirección general competente en materia de becas y de ayudas.
- b) Actividades que se realizarán en cada uno de los centros conforme al modelo que se facilite por la dirección general competente en materia de becas y de ayudas.
- c) Si no autoriza la consulta de datos, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Si no autoriza la consulta de datos, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

De conformidad con la letra e) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, la acreditación de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica se realizará por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid a través de certificación que se expedirá a petición del órgano competente para la concesión de la ayuda.

2. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- b) El formato de los ficheros de la documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).
- c) La entidad solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el artículo 19 de estas normas reguladoras.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 *Objeto y Financiación* y en el artículo 6 *Beneficiarios y requisitos de los alumnos participantes* de las presentes normas, el plazo de presentación de solicitudes para las entidades locales será de quince días hábiles. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se publique, para cada curso escolar, la Orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles en extracto en el Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a partir de la fecha que se indique en dicha orden.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento y órgano de instrucción.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio.
2. Al órgano instructor del procedimiento le corresponde la realización de todas las actuaciones previas a la resolución.
3. Las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones de Área Territorial elaborarán un informe teniendo en cuenta los criterios que se señalan a continuación y presentarán sus propuestas a la dirección general competente en materias de Becas y Ayudas al Estudio para su aprobación:
 - a) Adecuación de las actividades propuestas a lo estipulado en los artículos 4 y 5 de estas Normas.
 - b) Implicación de los centros educativos en el desarrollo de las actividades.
 - c) Incidencia de las actividades en la mejora del servicio educativo del centro.
 - d) Inclusión de objetivos educativos específicos en la propuesta presentada, teniendo especial relevancia aquellos objetivos relacionados con lengua española, matemáticas e inglés.

Artículo 12. *Subsanaciones.*

1. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El requerimiento de subsanación se notificará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica única correspondiente a la entidad solicitante o, en su defecto, a la del representante que figure en la solicitud.



Artículo 13. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se determinará en función del importe de los módulos económicos que para cada modalidad de actividades establezca anualmente la consejería competente en materia de Educación en la orden anual de créditos disponible.

1- Modalidad “Actividades Extraescolares”:

- a. Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO).

Se determinarán 3 tramos en función del número de actividades y sesiones semanales ofertadas en cada centro escolar:

- a) Hasta 10 actividades semanales de 1, 2 o más sesiones semanales.
 - b) Entre 11 y 15 actividades semanales de 1, 2 o más sesiones semanales.
 - c) 16 o más actividades semanales de 1, 2 o más sesiones semanales.
- b. Colegios Rurales Agrupados: cantidad por sede (mínimo de 2 actividades semanales de 1, 2 o más sesiones semanales).

2- Modalidad “Colegios abiertos en días no lectivos”:

- a. Días no lectivos de septiembre (entre el día 1 y el inicio del curso): cantidad por centro abierto.
- b. Navidad: cantidad por centro abierto.
- c. Semana Santa (incluidos días no lectivos contiguos): cantidad por centro abierto.
- d. Días no lectivos del resto del curso: cantidad por día y centro abierto.

2. En el caso de que el coste del desarrollo de las actividades objeto del proyecto presentado y autorizado sea superior a la cuantía de la ayuda concedida, la Entidad Local asumirá dicho coste.

Las Entidades Locales podrán determinar cuotas que hayan de ser aportadas por las familias de los alumnos.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

Con carácter general, las cantidades aportadas por la Consejería competente en materia de Educación deberán dedicarse a los siguientes conceptos: pago a los profesionales encargados del desarrollo de las actividades, adquisición de material y material necesario para la actividad.

La entidad local beneficiaria deberá solicitar al personal, incluido el voluntario que, en ejecución de los proyectos subvencionados vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de



la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. El personal citado anteriormente estará obligado a comunicar inmediatamente a la Entidad que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. La Entidad Local lo comunicará inmediatamente a la consejería con competencias en materia de educación y adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades que conforman los proyectos tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Se podrá imputar con cargo a la financiación los soportes publicitarios necesarios para la difusión de las actuaciones, así como los materiales que hayan obtenido la autorización de la dirección general competente en materia de becas y ayudas.

Artículo 15. Resolución.

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas corresponde al titular de la consejería competente en materia de Educación, que podrá delegarla en el director general competente en materia de Becas y Ayudas a la educación, ajustándose a las exigencias del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La resolución se notificará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica única correspondiente a la entidad solicitante o, en su defecto, a la del representante que figure en la solicitud.
3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del último día del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y contra ella podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación recurso potestativo de reposición ante la consejería competente en materia de Educación, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.



Artículo 16. *Compatibilidad.*

Las ayudas reguladas por el presente Acuerdo son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tiene la obligación de comunicar al órgano concedente otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

A estos efectos, la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas a la educación podrá contrastar los datos aportados por cada solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. *Abono de las ayudas.*

1. La aportación de la Comunidad de Madrid se transferirá a las Entidades Locales en dos pagos exentos de garantías. Un primer pago se realizará con carácter previo a la ejecución de las actividades por un importe del 40 por 100 de la aportación total. Este pago tendrá el carácter de anticipo a resultas de la liquidación final.

El segundo pago se realizará por la cantidad que reste, hasta el total de la aportación autonómica, una vez finalizado el curso escolar y revisada la evaluación y documentación justificativa aportada por la Entidad Local de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.

2. Con carácter previo al pago de la ayuda correspondiente, las Entidades Locales solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante dicha Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.
- b) Si no autoriza la consulta de datos, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



- c) Si no autoriza la consulta de datos, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) De conformidad con la letra e) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, la acreditación de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica se realizará por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid a través de certificación que se expedirá a petición del órgano competente para la concesión de la ayuda.

3. El importe de la ayuda, una vez verificado el cumplimiento de lo establecido en el número 2 de este artículo se transferirá a cada Entidad Local que haya resultado beneficiaria al número de cuenta bancaria, abierta a nombre de dicha entidad, que figure en la solicitud presentada.

Artículo 18. Justificación.

La Entidades Locales deberán presentar la justificación del gasto, en el plazo de 3 meses desde la finalización del curso escolar, de acuerdo a:

1. Las Entidades Locales remitirán a la Consejería competente en materia de Educación un certificado expedido por el Interventor o Secretario de la Entidad Local sobre el destino de la totalidad del importe concedido, incluyendo una relación clasificada de los gastos comprometidos en la ejecución de las actuaciones realizadas, indicando el número de factura o recibí del gasto.

Dicho certificado se expedirá conforme al modelo que se establezca por la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio.

Para la justificación del pago, las Entidades Locales dispondrán igualmente de 3 meses desde la finalización del curso escolar, debiendo presentar el documento contable del pago.

2. Memoria de actuación en la que figuren las actividades realizadas y el importe de las mismas que se remitirá a la Consejería competente en materia de Educación.

3. Un certificado o cualquier otro documento en formato digital que pruebe la publicidad del logo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. Alteración de las condiciones de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser inmediatamente comunicada a la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio y podrá dar lugar a la modificación de la



subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. *Control, aplicación y revisión de las ayudas y régimen de infracciones y sanciones.*

1. La Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, estando las Entidades Locales obligadas a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Madrid.

2. La entidad subvencionada queda sometida al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. La entidad beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. *Devolución voluntaria y reintegro.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial del importe concedido, mediante su ingreso en la cuenta que facilitará la dirección general competente en materia de becas y ayudas.

2. En los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En los supuestos de nulidad y anulabilidad será de aplicación lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas sobre el coste de la actividad subvencionada y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal y en el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Artículo 22. *Protección de datos.*

Tanto las entidades beneficiarias como la Comunidad de Madrid están obligadas por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia de las actuaciones subvencionadas.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia de las actuaciones y una vez terminadas éstas.

Artículo 23. *Confidencialidad de la información y transmisión de datos entre administraciones.*

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

Las administraciones mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución de los proyectos subvencionados.

Artículo 24. *Difusión y publicidad.*

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de los proyectos se hará constar expresamente que estos se llevan a cabo con financiación de la Comunidad de Madrid.

Se podrá imputar con cargo a la financiación los soportes publicitarios necesarios para la difusión de las actuaciones, así como los materiales que hayan obtenido la autorización de la dirección general competente en materia de becas y ayudas.

Deberán incorporarse los logotipos que la Consejería competente en materia de becas y ayudas considere oportunos en todas las actuaciones, programas y publicaciones en el marco de la ejecución de los proyectos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la inclusión de los logotipos citados en los apartados precedentes conllevará la exclusión de la financiación de las actividades y/o publicaciones de que se trate.



3.2 ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En cuanto al principio de necesidad, se ha considerado necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras que recojan la regulación completa de estas becas en vez de hacer modificaciones en la normativa a existente, para una mayor claridad y transparencia de cara al ciudadano.
- Se cumple también el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de facilitar al ciudadano una regulación completa en una única norma y al establecerse unos requisitos de acceso que son los mínimos imprescindibles.
- Además, estas normas responden al principio de proporcionalidad al adecuarse su rango al objetivo que se pretende, sin imponer obligaciones innecesarias a los destinatarios ni restringir sus derechos.
- Por otro lado, estas normas garantizan la seguridad jurídica, guardando coherencia con el resto de legislación y favoreciendo la certidumbre y el conocimiento general.
- Respecto al principio de transparencia, se posibilita a los ciudadanos el acceso al proceso de elaboración de la norma a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, exponiéndose los objetivos y destinatarios de manera clara y sencilla.
- Se respeta, además, el principio de eficiencia al no imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Este proyecto de acuerdo no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración, según está previsto en el artículo 133.4:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración



prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En este proyecto es aplicable el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tener un impacto significativo en la actividad económica, y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, que capacitan para omitir el trámite de consulta pública, ya que no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y puesto que la presente propuesta de acuerdo no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

3.3 INFORMES PRECEPTIVOS

El proyecto de norma se remite a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos.

- Impactos sociales:
 - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - Informe de impacto emitido el 26 de octubre, en el que la Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que el citado proyecto pueda incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.
 - Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
 - Informe de impacto emitido el 27 de octubre, en el que se estima que **es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia**, en la medida que posibilita hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación.
 - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto emitido el 26 de octubre, en el que la Dirección General de Igualdad aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos.
 - **Informe favorable** emitido el 16 de agosto de 2023.
- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid).
 - Informe emitido el 26 de octubre, en el que se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, pues a juicio de esta Dirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de los beneficiarios, que se trata de un procedimiento de concesión directa y que la valoración de criterios de empleo estable podría impedir la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
 - Informe emitido el 27 de octubre, en el que se informa que, a efecto de la normativa comunitaria de ayudas públicas, este tipo de actividades no se realizan en el mercado ni afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, por lo que se considera que no son actividades económicas, y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 197 TFUE. En consecuencia, no es necesario notificar el texto del Acuerdo a la Comisión Europea.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
 - Informe emitido el 3 de noviembre, en el que se indica que se debe modificar la redacción del Artículo 7.2, dicha modificación ha sido atendida.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Las Entidades Locales están exentas de la excepción por parte de la DGPFT, no obstante, la aportación de la Comunidad de Madrid se transferirá a las Entidades Locales en dos pagos. Se solicitará la autorización de la forma de pago, de acuerdo a la Orden de 5 de enero de 2022, de la consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
 - Autorización emitida el 27 de octubre, en la que se autorizan las condiciones de pago específicas, distintas a las previstas en el Plan de Disposición de Fondos, recogidas en el Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de referencia, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
 - Informe emitido el 15 de noviembre, en el que se considera que la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
 - Informe emitido el 22 de noviembre, en el que se hacen varias consideraciones que han sido atendidas como se indica a continuación:
 - Respecto a la omisión del trámite de consulta pública, el informe indica: “...una justificación suficiente requeriría no solamente enumerar los criterios que concurren sino también justificar dicha concurrencia. Por tanto, el informe debe ser ampliado.”, se modifica el texto relativo al trámite de consulta pública en la MAIN. Se aplica el artículo 133.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Apartado 1.e) del artículo 3, hay que poner de manifiesto que: “las actividades extraescolares que se programen siempre deben estar incluidas en el ámbito competencial de los Ayuntamientos”. Se añade esta observación al citado apartado.
 - Artículos 5 y 6, se sugiere: “incluir criterios que deban aplicarse para seleccionar a los niños no escolarizados en el centro para garantizar la objetividad de la misma”, estos criterios aparecen desarrollados en el artículo 6 (nueva numeración), que han sido modificados siguiendo las indicaciones de las actuaciones interesadas solicitadas por Intervención.
 - Carácter esencial (deben concretarse los destinatarios de las ayudas y los requisitos de los solicitantes): Para dar cumplimiento a este requerimiento, se ha modificado la redacción del artículo 1 y el título y redacción del artículo 6 (nueva numeración), cambiando el título por: “Beneficiarios y requisitos de los alumnos participantes” y añadiendo el apartado 1.
 - Artículo 9, se sugiere: “incluir criterios que deban aplicarse para seleccionar a los niños no escolarizados en el centro para garantizar la objetividad de la misma”, se incluye en dicho artículo, que ahora es el artículo 10, una referencia al artículo 6 (nueva numeración), que es donde se ha subsanado.
 - Artículo 14 apartado 3, se indica que debe clarificarse que: “el plazo máximo de 5 meses es para resolver y notificar, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015”. Se añade esta indicación al citado apartado (ahora artículo 15).
 - Artículo 19. Se indica que: Conforme a la Directriz 31, los párrafos deberían numerarse con cardinales arábigos, teniendo en cuenta que regulan materias diferentes cada uno de ellos. Se realiza dicha numeración (ahora artículo 20).
 - Artículo 19. Párrafo cuarto: Se Sugiere incorporar, en su caso, el contenido del párrafo cuarto a un artículo independiente o bien modificar el título incluyendo

su tener y el del artículo tercero al apartado 2 del artículo 20. Se ha modificado el título del Artículo 19 incluyendo respecto al párrafo cuarto su tenor, y el artículo tercero al apartado 2 del artículo 20 (ahora corresponden a los artículos 20 y 21 respectivamente).

- Parte expositiva: Se sugiere incluir la referencia al artículo 25 de la LBRL y de la Disposición Adicional decimoquinta de la LOE. Se añaden estas referencias al citado apartado.

NOTA: todos los artículos referenciados en el informe de SSJJ tienen un número incrementado en una unidad debido a la inclusión de un nuevo artículo (artículo 2), como consecuencia de las actuaciones interesadas solicitadas por Intervención.

- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).
 - Con carácter previo a la emisión del informe de fiscal, **consta documento con actuaciones interesadas de la Intervención General de fecha 23 de enero de 2024**, en el que se detallan ciertos aspectos objeto de aclaración o subsanación, que han sido atendidos tal y como se describe a continuación:
 1. Deberá incorporarse al expediente el borrador del Extracto de Consejo de Gobierno:
 - Se envía el borrador del Extracto: fichero “EXTRACTO_ACUERDO_NNRR”
 2. Deberá incluirse en el expediente una respuesta a las observaciones formuladas en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Consejería exponiendo las modificaciones que se han realizado para cada una de las cuestiones planteadas como consideraciones u observaciones.
 - Se envía respuesta a las observaciones formuladas en el informe de SSJJ de la Consejería:
Fichero “NNRR AYTOS ACTIV EXTRAESCOLARES_RESPUESTA SSJJ”
 3. Con respecto al borrador del Acuerdo de aprobación de normas reguladores, se solicita subsanación o aclaración a cerca de las siguientes cuestiones:
 - 3.1.-Subsanar la fecha de referencia al año de tramitación: Se ha subsanado la referencia al año de tramitación.
 - 3.2.- “...debe formar parte del contenido de estas normas reguladoras el procedimiento de concesión de la subvención, que no figura en el articulado planteado...”:
 - Se incluye en las normas reguladores el artículo 2, con el texto propuesto por Intervención en los puntos 2.1 y 2.2 y 2.3 y no se incluye el punto 2.4 sugerido por estar informado el órgano instructor en el artículo 11 de las normas reguladoras.
- Se renumeran todos los artículos a partir de este, y se revisan las referencias que se hacen en algún artículo con respecto a otro de las normas reguladoras.
- 3.3.- y 3.4- Respecto al artículo 5, que ha pasado a ser el artículo 6 por la modificación introducida para atender el punto 3.2.-, revisar redacción para atender a las consideraciones del informe de SSJJ:
 - Se revisa y modifica su redacción para que se distinga claramente por una parte los beneficiarios de las ayudas (los ayuntamientos) y por otra los alumnos que pueden acogerse a las actividades con los requisitos que deban cumplir. No se

ha considerado necesario regularlo en artículos distintos como se recomendaba al modificar la redacción de dicho artículo ha quedado diferenciado beneficiarios y requisitos del alumnado que puede participar en las actividades para que se aprecie una distinción clara de las posibilidades de participación de los alumnos.

3.5.- Respecto al establecimiento de un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles:

- En la redacción del artículo 9, que ahora es el artículo 10, en el que se establece un plazo de presentación de solicitudes para las entidades locales de quince días hábiles, se ha especificado que será cuando se publique, “*para cada curso escolar*”, la Orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles...
- Con la orden se publicará el modelo de solicitud para ese curso, así como los anexos correspondientes.
- Se establece un plazo de 15 días porque las convocatorias de las ayudas serán previas al inicio del curso escolar correspondiente y los proyectos que presenten los ayuntamientos tienen que ser valorados, si cumplen los requisitos o no, antes del inicio del curso escolar para el que se realiza la solicitud, ya que las actividades se inician el 1 de septiembre de cada curso.

3.6.- Revisar las normas reguladoras para respetar el art. 71.2 LPACAP:

- Se revisa las normas reguladoras para ajustar su contenido a lo señalado en este párrafo, quedando subsanado en el artículo 2.3.
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).
 - Informe emitido el 7 de febrero de 2024, por el que se **fiscaliza favorablemente** la propuesta cursada.

3.4 BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4.5.c) 1º que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

El rango será el de Normas Reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno y tendrán una vigencia indefinida en tanto no queden derogadas por otras.

El presente proyecto normativo regula las normas que han de regir en la concesión de las ayudas directas a los ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de



subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3.5 NORMAS QUE QUEDAN MODIFICADAS

Queda derogada la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 46309 “Corporaciones Locales”.

Las normas reguladoras en este momento no comportan gasto de ningún tipo, sino que éste se producirá con ocasión de la autorización del gasto y la declaración de créditos disponibles, lo que dará lugar a la emisión del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos.

Para su financiación de estas ayudas se prevé un crédito de 12.000.000 euros para el curso 2024/2025, correspondiendo un 40% del mismo al ejercicio 2024 y el resto al 2025.

El importe que se propone aprobar, es una estimación de la cantidad que sería necesaria para cubrir la posible concesión de un alto número de ayuntamientos participantes, teniendo en cuenta que la totalidad de ayuntamientos que conforman la Comunidad de Madrid asciende a 179 y que todos ellos podrían participar en la convocatoria.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

6. EVALUACIÓN

La evaluación ex post se realizará en la forma que se determina en el Plan Estratégico.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	16 de octubre de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	NORMAS REGULADORAS		
Estructura de la norma	24 artículos		

<p>Informes recabados</p>	<p>Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos.</p> <p>Han sido recepcionados con informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Delegación de Protección de Datos (16 de agosto de 2023). - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, en materia de impacto de familia, infancia y adolescencia (27 de octubre de 2023). - Informe de la Dirección General de Igualdad, para impacto en género y orientación sexual (26 de octubre de 2023). - Informe de la Dirección General de Trabajo (26 de octubre de 2023). - Informe de la dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea (27 de octubre de 2023). - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (3 de noviembre de 2023). - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (27 de octubre de 2023). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (15 de noviembre de 2023). - Informe de la Abogacía General (22 de noviembre de 2023). - Informe Fiscalización de la Intervención (7 de febrero de 2024).
<p>Trámite de consulta y de audiencia</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.4 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:</p> <p>La presente propuesta de Acuerdo no afecta a intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma y no se prevé un impacto significativo en la actividad económica de la región, sino que implica una ayuda económica destinada a que las familias que se encuentren en situación den desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad</p> <p>Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica de aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	- No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso